

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 049 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 13 FEB. 2018

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Consorcio Cupisa a cargo de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Sistema de Riego Paurán-Quichua-Huantar, distrito de La Primavera-Bolognesi-Ancash”**; a ejecutarse con Recursos Ordinarios;

CONSIDERANDO:

Con fecha 07 de setiembre de 2017, se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Cupisa (en adelante el Contratista), integrado por las empresas, Reyes Constructora S.A.C., Empresa Altamax S.A.C., el Contrato N° 091-2017-MINAGRI-PSI, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Sistema de Riego Paurán-Quichua-Huantar, distrito de La Primavera-Bolognesi-Ancash”**, por la suma de S/ 1 957 705,43, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 042-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 30 de enero de 2018, se declaró improcedente por extemporánea (al solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor fuera de los 15 días de concluida la circunstancia invocada), la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y un (31) días calendario solicitada por el Contratista;

Que, por la Carta CUPISA C-04/2018., presentada el 26 de enero de 2018, al Supervisor de la obra a cargo del Consorcio Copacabana, el Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por 87 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, sustentada **“Por la demora de la Entidad respecto a la elaboración del Expediente Técnico (Adicional y Deductivo Vinculante N° 01), como respuesta a las consultas planteadas en los asientos N° 031 y N° 033 de fecha 30/10/2017”**, según señala; asimismo indica que adjunta como medios probatorios de su pedido, copias del cuaderno de obra pertinentes, copia del cronograma de ejecución de obra, entre otros documentos;

Que, a través de la Carta N° 10-2018/CON-COP/FRHJ-RL-ANCASH, ingresado a la Entidad el 30 de enero de 2018, la Supervisión se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente, adjuntando el informe respectivo;



Que, la Supervisión luego del análisis realizado concluye lo siguiente : **“De acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión, recomienda que se debe declarar Procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 30 días calendario, por las siguientes razones: i) El contratista ha demostrado, que la causal invocada atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, se encuentre dentro de la ruta crítica (Demora en la elaboración del expediente técnico sobre el cambio de material de la línea de conducción), requisito para solicitar toda ampliación de plazo por las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”; ii) “Se deja indicado que a partir del día 29 de diciembre no se tiene frentes de trabajo en obra. Por falta de elaboración de Expediente Adicional de Obra y Expediente Deductivo Vinculante N° 01”; iii) “Que, se verifica que a la fecha está pendiente ejecutar las partidas correspondientes al canal de concreto”; iv) “Se deja indicado que a la fecha la obra presenta un 48.65% de avance de obra acumulado teniendo como saldo un 51.35%. Cabe precisar que la obra se encuentra atrasada por debajo del 80%, sin embargo no se ha solicitado el calendario acelerado de obra por encontrarse pendiente la elaboración del expediente adicional de obra, cuyas partidas afectan la ruta crítica”;**

Que, mediante el Informe N° 006-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/dagp, del 07 de febrero de 2018, el Ingeniero Daniel Aquiles García Paredes, profesional de Seguimiento y Monitoreo de obras de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02 así como el informe de la Supervisión, indicando respecto a sus antecedentes generadores, que mediante el asiento Nro. 096 del cuaderno de obra de fecha del 24 de enero de 2018, el residente dejó constancia que: **“(…) Las partidas afectadas son: 02 sistema de conducción y distribución (02.01 Canal de Concreto f’C= 175 Kg. /cm2), 03.03 Toma Lateral (18 unidades) y 03.05 Poza Disipadora (09 Unidades). La partida 02.01.03 (obras de concreto reforzado), señala ruta crítica a partir del día 30.10.2017, por lo que consideramos inicio de la causal y consideramos el día de hoy como fecha límite de la ampliación de plazo parcial, por cuanto no tenemos definido la fecha de finalización de la causal (entrega del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01) que permita continuar con la ejecución de la obra. Es decir solicitamos 87 días calendarios de ampliación de plazo parcial, señalando que la causal concluirá con la entrega del expediente técnico para continuar con la ejecución de la obra...”;**

Que, sin embargo, indica el profesional de Seguimiento y Monitoreo de obras, mediante la Carta N° 974-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 18.12.2017, se le comunicó a la Supervisión respecto a la absolución de las consultas N° 01 y 02 para que lleve a cabo las acciones correspondientes de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo a las Cartas N° 25-2017/CON-COP/FRHJ-RL, de fecha 26.12.2017, y Carta N° 17-2018/CON-COP/FRHJ-RL-ANCASH, de fecha 02.02.2018 la referida Supervisión solicitó a la Entidad designar quién elaborará el expediente del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01, no adjuntando los asientos de cuaderno de obra pertinentes, donde se manifieste la necesidad de la ejecución de una prestación adicional; del mismo modo señala, mediante la Carta N° 235-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 01.02.2018, se le comunicó a la Supervisión que no se está cumpliendo con el procedimiento que se establece en el artículo N° 175° del precitado Reglamento sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) como es la anotación en el cuaderno de obra por parte del contratista a través de su residente o por el supervisor, sobre la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra, ni tampoco adjuntó el informe técnico respectivo que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 049-2018-MINAGRI-PSI

-2-

la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, conforme lo establece la normativa vigente;

Que, luego del análisis realizado, y considerando que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento que establece el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es de anotar el inicio de la causal y sustentar debidamente su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, el profesional de Seguimiento y Monitoreo recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 87 días calendario solicitada por el Contratista de la obra;

Que, mediante el Informe N° 447-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 09 de febrero de 2018, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, emite opinión técnica considerando improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 02 por 87 días calendario;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego con el Memorando N° 489-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 09 de febrero de 2018, eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 084-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 12 de febrero de 2018, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, y conforme lo señalado por el área técnica, se advierte que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es de anotar en el cuaderno de obra el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, y sustentar debidamente dichas circunstancias ante la Supervisión, al no haber acreditado la necesidad de ejecutar la mencionada prestación adicional de obra (que es sustento de la causal invocada) mediante anotación efectuada en el asiento del cuaderno de obra pertinente, contraviniendo igualmente el procedimiento sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, que establece el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: **“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda (...)**; por lo que, estando al análisis realizado, y a las conclusiones arribadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 87 días calendario, solicitada por el Contratista;



Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por ochenta y siete (87) días calendario solicitada por el Consorcio Cupisa a cargo de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Sistema de Riego Pauràn-Quichua-Huantar, distrito de La Primavera-Bolognesi-Ancash”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Cupisa, al Supervisor de la obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. MIGUEL ANGEL ALEGRIA CÁRDENAS
Director Ejecutivo